



CLUB LA GUARIA S.A.
Estatuto Interno

ARTÍCULO UNO. LIMITACIONES A LA PROPIEDAD DE ACCIONES. Ningún accionista podrá ser dueño de más de seis acciones. Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento que un accionista es dueño de más de seis acciones, le prevendrá que dentro del plazo de treinta días naturales traspase las acciones que tenga en exceso y que, de no hacerlo, la sociedad las podrá comprar por un valor comercial determinado en la forma que determina el artículo séptimo siguiente.

ARTÍCULO DOS. DERECHO DE VISITAR EL CLUB. La propiedad de una acción no confiere el derecho de visitar el club, pues éste sólo se adquiere cuando se es admitido expresamente para tal fin mediante los trámites correspondientes. Sin embargo, todos los socios activos deberán pagar las respectivas cuotas de mantenimiento, sean ordinarias o extraordinarias. Si una misma persona física o jurídica fuere titular de varias acciones inactivas, deberá pagar cuotas ordinarias de mantenimiento únicamente por sus acciones activas, ya que todas las acciones activas deben pagar dichas cuotas. Por su parte, en caso de establecerse el pago de cuotas extraordinarias éstas deberán ser pagadas por todas y cada una de las acciones del Club, sean activas o inactivas.

ARTÍCULO TRES. RESPONSABILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones responden con privilegio especial por el pago de cualesquiera obligaciones que el socio tenga a favor de la sociedad. La Junta Directiva podrá, en casos de morosidad, renuncia, expulsión, insolvencia, quiebra, fallecimiento u otro motivo semejante, adquirir la acción por su precio corriente en bolsa o en su defecto por el que determine pericialmente, deducir de ese valor lo que se le adeude al Club y entregar el saldo correspondiente a quien corresponda. La designación del perito, tanto en este caso como en el del artículo anterior, lo hará la Junta Directiva de la sociedad.

ARTÍCULO CUATRO. COMITÉ DE EXPRESIDENTES. La sociedad tendrá un Comité Asesor, integrado por los expresidentes del Club que se mantengan como socios activos y que no ocupen cargos en la Junta Directiva o en el Comité de Vigilancia, cuya función será la de aconsejar e ilustrar a la Junta

Directiva en aquellos asuntos en que ésta le solicite su opinión, sin que dicha opinión sea vinculante para la Junta. Los miembros del Comité Asesor podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con vos pero sin voto.

ARTÍCULO CINCO. ACCIONES DE PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas que sean dueñas de acciones podrán indicar al Club el nombre de la persona física que desee que en su representación visite el Club, haciendo uso de sus instalaciones, así como la que la representará en las asambleas generales de socios. Para este efecto, el solicitante probará debidamente su personería como apoderado legal de la empresa. Presentada la solicitud, ésta se someterá a los trámites respectivos de admisión de nuevos socios, a fin de conocer si la persona propuesta es aceptada o no por la Junta Directiva. Al ser aceptada, la persona que represente a la compañía quedará obligada a pagar las cuotas mensuales y demás contribuciones que fijen los organismos del Club, lo mismo que acatar sus disposiciones estatutarias y reglamentarias. Cuando la empresa cambie de beneficiario ante el Club, el nuevo designado será sometido para su admisión a los mismos trámites. Solamente, una persona, su esposa, hijos y demás personas autorizadas para el caso de los socios personas físicas, podrán visitar las instalaciones del Club en representación de cada acción de que sean propietarias las personas jurídicas. Esa persona tendrá todos los derechos del socio común. La empresa accionista será solidariamente responsable de todas las obligaciones económicas para con el Club incurridas por su representante y/o familia.

ARTÍCULO SEIS. CATEGORÍA DE SOCIOS. Los socios del Club se dividirán en las siguientes categorías: Honorarios, accionistas, residentes, beneficiarios, transeúntes, visitantes y jóvenes. La Junta Directiva, con el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros, podrá crear nuevas categorías y establecer sus requisitos. Solo los accionistas, tendrán participación en el capital social y en las asambleas de la sociedad. Por lo tanto, el término socio se emplea aquí como una simple denominación y deberá entenderse siempre restringido a los derechos y obligaciones que se señalan en el pacto social y los estatutos y reglamentos de la sociedad.

ARTÍCULO SIETE. SOCIOS HONORARIOS. Lo serán únicamente aquellos que por sus méritos personales sean designados como tales por la unanimidad de los miembros de la Junta Directiva. Tendrán las mismas ventajas de los socios residentes, sin que tengan que pagar cuotas de mantenimiento y extraordinarias.

ARTÍCULO OCHO. SOCIOS ACCIONISTAS. Lo serán todos aquellos que, siendo dueños de una acción en la sociedad, hayan sido admitidos mediante los trámites establecidos al respecto. Esta condición se pierde cuando se ha dejado

de ser accionista y en los demás casos establecidos en este pacto social en que se pierde la condición de socio; asimismo, se suspende en los supuestos previstos al respecto en que según este pacto social se puede suspender a los socios. El socio accionista que pierda su derecho de usufructuar las instalaciones del Club o que renuncie a su condición, pero que conserve su acción, deberá seguir pagando las cuotas sociales respectivas y las demás contribuciones que se fijen mientras figure como titular de la misma en concordancia con lo establecido en la cláusula octava de este pacto social.

ARTÍCULO NUEVE. SOCIOS RESIDENTES. Son los que hayan sido admitidos como tales mediante los trámites establecidos al respecto. Su derecho de socio no es transferible.

ARTÍCULO DIEZ. SOCIOS BENEFICIARIOS. Esta categoría es la que permite a las personas jurídicas ser propietarias de una acción y nombrar un beneficiario, quien una vez que haya cumplido con todos los requisitos de ingreso establecidos para los socios, gozará de todos los derechos.

ARTÍCULO ONCE. SOCIOS TRANSEÚNTES. Son aquellos que, residiendo habitualmente fuera del país, han sido admitidos en la misma forma establecida para los residentes, mediante el pago de una cuota de ingreso especial determinada por la Junta Directiva. Los socios accionistas que presenten al transeúnte serán garantes solidarios en cuanto a las obligaciones que contraiga con el Club su representado, salvo que la Junta Directiva acepte otra garantía a su entera satisfacción. La condición de socio transeúnte durará un año, sin embargo, dicha condición se mantendrá prorrogada, una vez vencido el plazo, siempre que las garantías se mantengan vigentes y no se presenten circunstancias que a juicio de la Junta Directiva hagan conveniente la cancelación de la credencial.

ARTÍCULO DOCE. SOCIOS VISITANTES. Son aquellos que, residiendo habitualmente fuera del país, obtengan tarjetas para visitar el Club, firmada por el Presidente, a solicitud por escrito de un socio, el cual se tendrá por garante del presentado en cuanto a las obligaciones y compromisos que contraiga con el Club. La tarjeta de socio visitante tendrá una vigencia de hasta un mes de duración, sin embargo dicha condición se mantendrá prorrogada hasta por tres meses más, una vez vencido ese plazo, previa gestión por escrito del socio garante, siempre que las garantías se mantengan vigentes y que no se presenten circunstancias que a criterio de la Junta Directiva hagan conveniente la cancelación de la credencial. Las limitaciones anteriores podrán ser variadas en casos específicos sumamente calificados a criterio de la Junta Directiva, con votación favorable no menor de seis de sus miembros.

ARTÍCULO TRECE. SOCIOS JOVENES. Habrá una categoría denominada de "socios jóvenes" que comprenderá a los hijos e hijastros de los socios, solteros y mayores de veinticuatro años y hasta treinta dos siempre que fueren estudiantes de alguna institución de educación superior, debidamente inscritos como tales. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Gerencia del Club, con el visto bueno del padre socio, quien será garante solidario de todas las obligaciones y compromisos que contraiga su hijo con el Club. Al cumplir la edad tope establecida en este artículo, o antes si contrajera matrimonio, deberán pasar a la categoría que elijan mediante la satisfacción de los requisitos respectivos y el pago de las cuotas correspondientes. No obstante, si el padre socio del socio joven hubiera fallecido, éste tendrá derecho a continuar disfrutando de su condición hasta que cumpla la edad establecida anteriormente. Las solicitudes de admisión como socio joven deberán acompañarse de certificaciones de nacimiento y de estado civil, expedidas por el Registro correspondiente o por un notario público.

ARTÍCULO CATORCE. DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios;

a) Asistir al Club y disfrutar ordenadamente de los servicios que ofrecen sus instalaciones, de conformidad con los reglamentos y acuerdos que dicte la Junta Directiva y los Comités en su caso, b) Hacerse acompañar bajo su responsabilidad de otras personas cuando este derecho no se ejerza en beneficio de quienes hayan visitado el Club por más de dos veces el mismo mes, previo pago de la suma que para ese efecto fije la Junta Directiva cuando dichos acompañantes hagan uso de las instalaciones del Club, c) El cónyuge y el cónyuge supérstite, el compañero de hecho del socio, que se encuentre en unión de hecho, con los requisitos que se establecen en el artículo 242 del Código de Familia, según se demuestre con declaración jurada rendida ante Notario Público, los hijos por consanguinidad, que sean solteros y que cumplan los requisitos que se indican en el artículo 14 bis de este Estatuto Interno; los hijos solteros de los socios, que sufran de discapacidad permanente y que al mismo tiempo sean dependientes del socio; los padres consanguíneos o por afinidad, siempre y cuando sean mayores de setenta años de edad y los respectivos cónyuges de éstos, aun cuando tales cónyuges no tuvieren aún los setenta años de edad, podrán visitar y disfrutar de las instalaciones del Club, de conformidad con las condiciones que se fijen en los respectivos reglamentos, cuantas veces lo quieran, aunque no vayan acompañados del socio y siempre al amparo del derecho que asiste al accionista o al residente, vigente, según sea el caso. Estas personas deberán acatar el Estatuto Interno y los reglamentos del Club, emitidos por la Junta Directiva, pero el derecho de ingreso y uso de instalaciones a que se hace referencia en este artículo corresponde al socio o al residente, d) Asistir, sólo los socios accionistas, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, donde tendrán derecho a voz y a voto.

ARTICULO CATORCE bis. Para los efectos del artículo 14, inciso c) de este Estatuto, los hijos de socios tendrán derecho, que será personalísimo, intransferible y que sólo cubrirá al hijo de socio, a ingresar al Club, y a disfrutar de sus instalaciones, cuantas veces lo quieran y sin necesidad que el socio lo acompañe o esté presente, si cumplen con todos los requisitos que se enlistan a continuación:

a) Deberá ser menor de veintiocho años de edad.

- b) Deberá ser soltero y no deberá vivir en unión libre.
- c) Deberá ser hijo por consanguinidad del socio, del residente o del cónyuge o compañero de hecho de éstos.
- d) El derecho del socio o residente, según sea el caso, deberá mantenerse vigente y las cuotas de mantenimiento, al día, de conformidad con la reglamentación interna del Club.

En caso de que el hijo a que se refiere este artículo contrajere matrimonio o estableciere unión libre, perderá, por ese solo motivo, en forma definitiva, el derecho que aquí se indica, pero podrá acogerse a los beneficios que se indican en el artículo 13 de este Estatuto, siempre y cuando cumpla con los requisitos que ahí se prevén.

Para determinar si el hijo de socio ha incurrido en alguna de las causales para perder este derecho, el Club podrá hacer las indagaciones que considere oportunas, con observancia de los principios propios del debido proceso. Para ello, el Club podrá llevar a cabo diligencias como obtener certificación de estado civil del Registro Civil; solicitar del hijo de socio declaración jurada ante notario en la dirá que no tiene establecida unión libre de ninguna naturaleza y recabar cualquier otra prueba lícita.

ARTÍCULO QUINCE. DEBERES DE LOS SOCIOS. Son deberes de los socios: a) Acatar obligatoriamente el pacto social, los estatutos y reglamentos del Club, los acuerdos y disposiciones de la asamblea general y/o de la Junta Directiva, b) Pagar puntualmente las cuotas y contribuciones que acuerde la Junta Directiva y todas las obligaciones que el socio o las personas por las que éste responde, de acuerdo con el pacto constitutivo, contraigan con el Club, e) Observar y guardar dentro de las instalaciones y en sus alrededores inmediatos una conducta respetuosa, seria y educada, d) Hacerse acompañar bajo su responsabilidad de otras personas, previo pago de la suma que para ese efecto fije la Junta Directiva cuando estas hagan uso de las instalaciones del Club, e) Comunicar por escrito a la Junta Directiva cuando desee renunciar. Para todo efecto no se aceptará otra clase de renuncia.

ARTICULO DIECISEIS. AUSENCIAS DE SOCIOS. Los socios que se ausenten del país están obligados a pagar únicamente tres cuotas mensuales por cada año de ausencia. Para tal efecto deberán comunicar previamente por escrito a la Junta Directiva la fecha de su salida del país y cubrir las tres cuotas mensuales o bien indicar quién cubrirá dichas cuotas. También deberán comprobar satisfactoriamente la fecha de regreso al país reasumiendo desde tal día el pago de las mensualidades correspondientes. Iguales tratamientos podrán recibir los socios Residentes que soliciten su retiro temporal por diversas circunstancias, quedando a criterio exclusivo de la Junta Directiva resolver lo pertinente.”

ARTÍCULO DIECISIETE. RELACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES DE LOS SOCIOS CON EL CLUB. Los socios no podrán ser empleados del Club y viceversa, excepto que por razones muy calificadas así lo decida la Junta Directiva en votación secreta y por unanimidad. El socio podrá contratar con el Club cuando así lo decida la Gerencia, en negocios no mayores de diez mil colones. En los demás casos se requerirá

previamente autorización expresa de la Junta Directiva. Queda prohibido a los empleados realizar contrataciones mercantiles con el Club sin la debida

autorización de la Gerencia, la que informará de inmediato de tal circunstancia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECIOCHO. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE INGRESO. Toda solicitud de ingreso como socio deberá ser dirigida por escrito al Secretario de la Junta Directiva, acompañada del valor del depósito establecido en su caso, firmada por el solicitante y por dos o más socios que lo recomienden y que estén al día en el pago de sus obligaciones con el Club. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá firmar solicitudes de admisión de nuevos socios. Recibida la solicitud, el Secretario la mandará a fijar por quince días naturales en el tablero designado al efecto a fin de que los demás socios que así lo deseen se manifiesten ante la Junta Directiva acerca de la nueva solicitud. Transcurrido el citado término de quince días, en la siguiente sesión de Junta Directiva será conocida y votada la solicitud. La votación será personal y secreta. Dos votos negativos impondrán el rechazo del solicitante, a quien se le comunicará oportunamente sobre lo resuelto. En caso de que no fuera admitido como socio se le devolverá inmediatamente la suma depositada en su caso. El candidato no admitido podrá ser presentado de nuevo después de seis meses de la votación. El resultado de la votación se podrá hacer constar en el Libro de Actas.

ARTÍCULO DIECINUEVE. MOROSIDAD. El socio que dejare de pagar tres cuotas mensuales o el que dejare de pagar sus deudas de bar, restaurante y cualquier otra obligación, dentro de los dos meses siguientes al mes en que realizó el gasto o en que se impuso el pago de algún aporte extraordinario, perderá su condición de socio sin reclamo de ninguna clase previo pronunciamiento de la Junta Directiva, si ocho días después de haber sido requerido por la Gerencia para finiquitar su situación morosa, continúa sin cancelar la totalidad de sus deudas. Se excepciona de lo anterior el caso de los socios que hayan solicitado a la Junta Directiva instalaciones del Club para que se brinde en las mismas un festejo. En este caso el socio tendrá un plazo de ocho días máximo para cubrir todas las cuentas del festejo, salvo que previamente se haya fijado un plazo distinto en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO VEINTE. INFRACCIONES. El socio que infrinja el pacto social, y/o los estatutos y reglamentos del Club, o cuya conducta fuere incompatible con el decoro del mismo, o cuyas actividades fueren inconvenientes a criterio de la Junta Directiva, podrá ser suspendido o separado del Club por decisión de ésta.

ARTÍCULO VEINTIUNO. SUSPENSIONES. La Junta Directiva podrá suspender, según la gravedad del caso hasta por el término de un año, al socio que: a) Promoviere desórdenes o que cometiere faltas graves dentro del Club, b) Viole los estatutos, reglamentos y acuerdos dictados por la Junta Directiva, c) Cometiere cualquier acto que a juicio de la Junta Directiva amerite tal disposición. La Junta Directiva antes de imponer una suspensión oírá sumariamente al socio. La suspensión no releva al suspendido de su obligación de pagar las cuotas y otras obligaciones las cuales deberán de ser canceladas antes de ser admitido nuevamente como socio de acuerdo con los trámites establecidos. Ningún socio dado de baja o suspendido podrá visitar el Club, ni hacer uso de sus instalaciones ni como invitado bajo ningún pretexto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. EXPULSIONES. Serán expulsados del Club por acuerdo de la Junta Directiva los socios que: a) Hubieren sido condenados por delitos graves por los tribunales de justicia, o que hubieren sido condenados por un tribunal de honor; todo a criterio de la Junta Directiva, b) Los que hubieren cometido actos escandalosos en el Club, o cometido fuera de él actos inmorales de pública notoriedad, que ameriten a criterio de la Junta Directiva la expulsión, c) Los que se apropien indebidamente o rehúsen a entregar fondos o pertenencias del Club que por cualquier motivo tuvieren en su poder, d) Todos aquellos que sin estar aquí enumerados fueren considerados acreedores a esta sanción por la Junta Directiva. La Junta Directiva oirá sumariamente a dicho socio a quien se le darán tres días para ejercer su defensa por escrito."